

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva por Pago Directo, informando que la parte demandante, tenía hasta el 10 de Junio de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Cali, 21 de junio de 2021.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1030  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00271  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 929 de fecha 25 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 2 de Junio de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

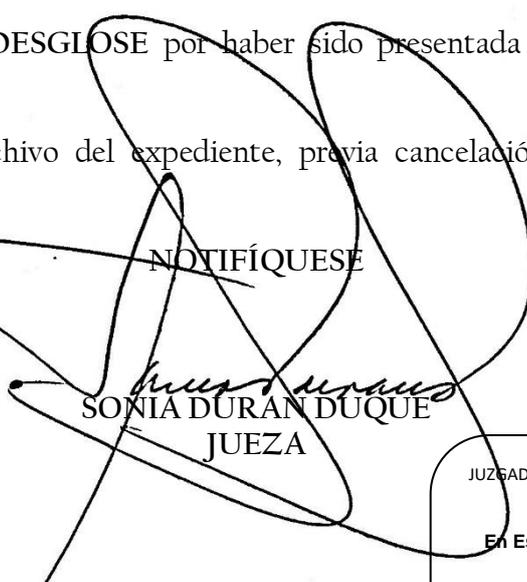
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A..S en contra del señor JOSÉ FERNANDO ASTUDILLO TORIJANO, al no haber sido subsanada.

2.-NO SE ORDENA DESGLOSE por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria